



ACTA DE CABILDO VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLAN, NAYARIT

En la ciudad de Ahuacatlán Nayarit, siendo las 17:34 horas del Lunes 14 de Noviembre del año 2022, reunidos los integrantes del ayuntamiento en cita, en el recinto oficial de la sala de cabildo, edificio de la presidencia municipal, para llevar a cabo la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de cabildo, convocada por la C. Lucrecia de Jesús Alduenda Echeagaray Presidenta Municipal; con la asistencia del Síndico Municipal, Ing. J. Santos Ponce García y los regidores Prof. Andrés Ortega Mora, Lic. Felipe de Jesús Benítez Barragán, C. Juan Antonio Hernández Ramírez, C. Rosa María Gutiérrez Peña, Prof. Jorge Nissat Tisnado Domínguez, C. Erika Edith Llamas Jacobo, Lic. Cinthia Monserrat Villalobos Gómez; con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos que por ministro de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, en sus artículos I, II, IV Fracción IX, 38, Fracción VI, párrafo II, 49, 50 Fracción I, 51, 54 y 55 Fracción III, 57, 58, 59, 61, Fracción III Inciso b, 64, Fracciones I y II, 65, Fracción V, 70, Fracción I, 71, Fracción I, 73, Fracción III, 110, Párrafo I, II y V, quedan obligados a tratar mismos que se enlistan bajo el siguiente orden del día:

J. Santos Ponce García

[Handwritten mark]

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista.
- II. Verificación de Quorum Legal
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior.
- V. Análisis, Discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ahuacatlán, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.
- VI. Clausura de la sesión.

Lucrecia de Jesús Alduenda Echeagaray

Andrés Ortega Mora

DESARROLLO DE LA SESION

1.- LISTA DE ASISTENCIA; se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
C. Lucrecia de Jesús Alduenda Echeagaray	Presidenta Municipal	Presente
Ing. J. Santos Ponce García	Síndico Municipal	Presente
Prof. Andrés Ortega Mora	Regidor Municipal	Presente
Lic. Felipe de Jesús Benítez Barragán	Regidor Municipal	Presente
C. Juan Antonio Hernández Ramírez	Regidor Municipal	Presente
C. Rosa María Gutiérrez Peña	Regidora Municipal	Presente
Prof. Jorge Nissat Tisnado Domínguez	Regidor Municipal	Presente

Rosa M. Gutiérrez P. Erika Edith Llamas J.

[Handwritten signature]



C. Erika Edith Llamas Jacobo	Regidora Municipal	Presente
Lic. Cinthia Monserrat Villalobos Gómez	Regidora Municipal	Presente

2. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL.

Una vez concluido el pase de lista estando presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, la Presidenta Municipal informa que existe Quorum legal, declara instalada la Sesión y se procede al desahogo de los puntos.

3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

Una vez expuesto el Orden del Día es aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.

4. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Una vez leída por el Secretario Municipal, el H. Cabildo la aprueba por UNANIMIDAD.

5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En uso de la voz del Secretario Municipal Daniel Muñoz Arciniega solicita que comparezca ante este cabildo el Tesorero Municipal J. Félix Creano Silva a efecto de exponer el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ahuacatlán, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

Una vez analizado y revisado el presente este honorable cabildo aprueba UNANIMIDAD el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ahuacatlán, Nayarit para el ejercicio fiscal 2023.

6. CLAUSURA DE LA SESION

No habiendo más asuntos a tratar y una vez desahogada la solicitud presentada, la Presidenta Municipal clausura los trabajos de esta sesión siendo las 18:20 horas del día Lunes 14 de Noviembre del 2022.

C. LUCRECIA DE JESUS ALDUENDA ECHEAGARAY

Lucrécia de Jesús Alduenda Echeagaray

PRESIDENTA MUNICIPAL



H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL AHUACATLÁN, 2021-2024 PRESIDENTA

Rosa M. García P

Erika Edith Llamas J

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Armando García M.

[Handwritten signature]



ING. J. SANTOS PONCE GARCIA


SINDICO MUNICIPAL

PROF. ANDRÉS ORTEGA MORA



REGIDOR

LIC. FELIPE DE JESÚS BENITEZ BARRAGÁN



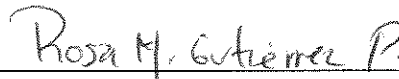
REGIDOR

C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ



REGIDOR

C. ROSA MARIA GUTIERREZ PEÑA



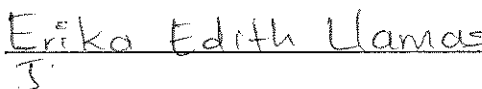
REGIDORA

PROF. JORGE NISSAT TISNADO
DOMINGUEZ



REGIDO

C. ERIKA EDITH LLAMAS JACOBO



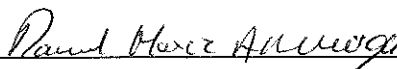
REGIDORA

C. CINTHIA MONSERRAT VILLALOBOS GOMEZ



REGIDORA

C. DANIEL MUÑOZ ARCINIEGA



SECRETARIO MUNICIPAL

DOY FE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA VIGÉSIMA NOVENA SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLAN, NAYARIT EL DÍA LUNES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

**ANEXOS TECNICOS DE
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
AHUACATLÁN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**




ANEXO I. Proyecciones de Ingresos.

ANEXO II. Resultados de Ingresos.

ANEXO III. Riesgos relevantes y propuestas de acción.

ANEXO IV. Estudios y dictámenes para justificar.

Criterios Generales de Política Económica 2023.



Amos Ortiz M.



Rosa M. Gutierrez P

Erika Edith Llamas J

ANEXO I PROYECCIONES DE INGRESOS

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDFEM

MUNICIPIO DE AHUACATLÁN NAYARIT		
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	74,951,889	77,200,446
A. Impuestos	5,418,500	5,581,055
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1	1
D. Derechos	1,896,032	1,952,913
E. Productos	50,000	51,500
F. Aprovechamientos	339,001	349,171
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	67,248,355	69,265,806
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,371,276	31,282,414
A. Aportaciones	30,371,275	31,282,413
B. Convenios	1	1
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	4,000,000	4,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000	4,000,000
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	109,323,165	112,482,860
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,000,000	4,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	4,000,000	4,000,000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Llamas J. *[Handwritten signature]*

ANEXO II RESULTADO DE LOS INGRESOS

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE AHUACATLAN NAYARIT		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	Año 2021	Año del Ejercicio Vigente 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	55,915,381	66,775,607
A. Impuestos	3,432,956	5,120,160
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	975,150	1,488,088
E. Productos	82	17,512
F. Aprovechamientos	831,141	159,352
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	50,676,052	59,990,495
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,957,706	27,188,349
A. Aportaciones	21,215,035	27,188,349
B. Convenios	742,671	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	77,873,087	93,963,956
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

[Handwritten signature]

Lo autoriza Sr. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Arrobas de 2021 M.

[Handwritten signature]

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Ullamas J. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de Ahuacatlán en materia de finanzas públicas:

Riesgos.

A. Disminución de los recursos federales.

Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Ahuacatlán han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 93% en los ejercicios fiscales más recientes.

B. Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.

Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.

C. Menores participaciones federales.

En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas

D. Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.

En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.

E. Endeudamiento elevado.

El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.

Rosa M. Gutiérrez P. Erika Edith Uamas J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F. Laudos y Sentencias Judiciales.

Actualmente existen diversos juicios en trámite, tanto laborales como mercantiles, los cuales representan un importe para pago inmediato estimado de 30 millones de pesos, consecuencia de demandas no atendidas en ejercicios anteriores que abarcan más de tres administraciones.

Propuesta de acción

A. Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.

Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

B. Modelo de transparencia y rendición de cuentas.

Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

C. Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.

Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

D. Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.

Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

E. Gasto público eficiente y austero.

Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Rosa M. Gutiérrez P. Erika Edith Uamas J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

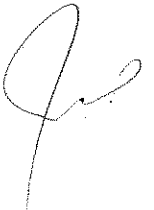
[Handwritten signature]

F. Atención legal inmediata.

Se ha implementado un plan de atención y seguimiento a los diferentes juicios legales en contra del Municipio, además de el acercamiento con diferentes instancias y actores legales, para realizar convenios de pago en caso de que se den sentencias en contra.



Rosa M. Gutiérrez P.



Araceli Gutiérrez M.



Erika Edith Llamas J.



ANEXO IV
DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LAS MODIFICACIONES DE
INCREMENTO O DECREMENTO DE PROPUESTAS A LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE.

Para la elaboración y estimación de la presente Ley de Ingresos, se tomaron en cuenta factores como el ingreso real recaudado en comparación al estimado y ejercicios anteriores, así como los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aunado a lo anterior, se realizaron modificaciones relevantes tales como:

Decremento:

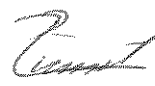
- a) Al rubro de Accesorios de Impuestos, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2022 se logro recaudar el 60% del estimado para dicho ejercicio, lo cual da como resultado una baja en la cartera vencida del impuesto predial del Municipio.
- b) Al rubro de Productos, toda vez que para el ejercicio fiscal 2022 se estimó conforme al estadístico y estimado del ejercicio 2021; no obstante, dentro de la recaudación real, no se contempla conceptos que representen tales importes, por lo que se opto en plasmar conceptos e importes reales y recaudables, para evitar vacíos financieros dentro de la asignación presupuestal.

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Llamas J.

Luzmila M. Adame

Aracelis Garcia M.



	Colocación de Anuncios o Publicidad	0.00	12,769.07	13,000.00
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	171,544.82	188,429.07	194,000.00
	Aseo Público	0.00	20,000.00	20,000.00
	Acceso a la Información	132.46	5,225.28	5,300.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	27,682.11	43,674.99	45,000.00
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal			
	Parques y Jardines			
	Otros Derechos			
	Registro al Padrón	7,360.81	0.00	0.00
5	Productos			
	Productos	1,856.93	397,527.43	50,000.00
	Otros Productos	15,654.72	0.00	0.00
6	Aprovechamientos			
	Aprovechamientos			
	Multas	1,000.00	185,000.00	185,000.00
	Reintegros	42,900.00	1.00	1.00
	Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	
	Otros aprovechamientos	115,451.88	150,000.00	154,000.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos			
	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00	2,915,506.04	3,008,000.00
	Ingresos Federales	87,178,844.26	81,453,901.81	97,619,630.57
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			
	Participaciones	59,990,495.32	57,301,590.00	67,248,355.00
	Fondo General de Participaciones	39,546,290.59	41,407,565.00	46,416,208.00
	Fondo de Fomento Municipal	11,740,978.30	11,350,321.00	11,950,978.00
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,802,527.87	1,619,274.00	1,882,342.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	367,190.68	282,679.00	375,786.00
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.00		
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	100,691.03	79,206.00	89,063.00
	Fondo de Fiscalización	620,169.73	666,643.00	684,935.00
	Fondo de Compensación	1,408,601.75	0.00	1,616,631.00

Erika Edith Uamas J

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa M. Guerra R

Amor

I.E.P.S. Gasolina y Diesel	604,269.11	804,046.00	839,505.00
Fondo del I.S.R.	2,822,541.22	35,226.00	2,292,690.00
ISR Enajenacion de Bienes	1,012,877.23	1,056,630.00	1,100,217.00
Participacion Estatal Tenencia	4,009.01	0.00	
FEIEF	-39,651.19	0.00	
Aportaciones	27,188,348.94	24,152,310.81	30,371,274.57
Fondo III.- FAISM	15,680,330.10	11,677,465.75	15,498,712.12
Fondo IV.- FORTAMUN	11,508,018.84	12,474,845.06	14,872,562.45
Convenios	0.00	1.00	1.00
FORTASEG		1.00	1.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	-	4,000,000.00	4,000,000.00
Endeudamiento interno	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00
Endeudamiento externo			
Financiamiento interno			

Locaciones

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Uamas J

Rosa

Alicia Barron M.

[Signature]



Resumen del marco macroeconómico 2022-2028

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Producto Interno Bruto							
Crecimiento % real (puntual)*/	2.4	3.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Crecimiento % real (rango)	[1.9,2.9]	[1.2,3.0]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]	[1.9,2.9]
Inflación							
Dic/Dic	7.7	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)							
Fin de periodo	20.6	20.6	20.7	20.9	21.1	21.4	21.6
Promedio	20.4	20.6	20.7	20.8	21.0	21.3	21.5
Tasa de Interés							
Nominal fin de periodo, %	9.50	8.50	7.50	6.00	5.50	5.50	5.50
Nominal promedio, %	7.48	8.95	7.95	6.66	5.73	5.50	5.50
Sector petrolero (canasta mexicana)							
Petróleo, precio promedio (dls./barril)	93.6	68.7	62.8	58.8	55.9	54.2	53.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,835	1,872	1,909	1,955	2,010	2,069	2,108
Variables de apoyo							
Cuenta Corriente (% del PIB*)	-2.0	-1.2	-0.8	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0
PIB de EE. UU. (Crecimiento %)	2.3	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial de EE. UU. (Crecimiento %)	4.5	2.3	2.1	2.1	2.1	2.1	2.1
Tasa de interés, FED Funds Rate (promedio)	1.6	3.2	2.6	2.5	2.5	2.5	2.5

*Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: estimación de la SHCP.

Fontana

José Andrés Cortés M.

[Signature]

José Andrés Cortés M.

[Signature]

Rosa M. Gutierrez P.

[Signature]



Erika Edith Uamas J.

[Signature]

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Quien suscribe, **Lucrecia de Jesús Alduenda Echeagaray**, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; de conformidad con el acuerdo celebrado en la vigésima novena sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el

Rosa M. Gutiérrez P.

Erika Edith Llamas J.

Alba Cristal Espinoza Peña
Lucrecia de Jesús Alduenda Echeagaray
Andrés Bateón R.

Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacatlán Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en vigésima novena sesión extraordinaria de cabildo, celebrada con fecha 14 de noviembre de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aportaciones que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Erika Edith Llamas J. Rosa M. Gutierrez P

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
-Año del Progreso de -
J. Gutierrez
Llamas

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, para el municipio de Ahuacatlán, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$81,017,427.98 (ochenta y un millones diecisiete mil cuatrocientos veintisiete pesos 98/100 moneda nacional), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$66,078,731.29 (sesenta y seis millones setenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 29/100 moneda nacional).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$109,323,164.57 (ciento nueve millones trescientos veintitrés mil ciento sesenta y cuatro pesos 57/100 moneda nacional), lo cual representa un 12.74 % mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con Gobierno del Estado de Nayarit, en cuanto a la recaudación del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destaca la utilización de UMA en las cuotas y tarifas

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Uamas J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
AHUACATLÁN, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción IV, 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; se conformará de la manera siguiente:

MUNICIPIO DE AHUACATLÁN		INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
IMPUESTOS		5,418,500.00
Impuestos Sobre los Ingresos		0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		5,418,500.00
Impuesto Predial Urbano		3,462,500.00
Impuesto Predial Rústico		0.00
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles		756,000.00
Accesorios de los Impuestos		1,200,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00

Rosa M. Guerra P.

Erika Edith Llamas J.

	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	Impuestos Ecológicos	0.00
	Accesorios de Impuestos	0.00
	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		1.00
	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
DERECHOS		1,896,032.00
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	508,082.00
	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios y Establecimientos que Usen la Vía Pública	260,000.00
	Panteones	88,000.00
	Rastro Municipal	89,000.00
	Mercados	71,082.00
	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
	Derechos por la prestación de servicios	1,387,950.00
	Registro Civil	959,000.00
	Seguridad Pública	65,650.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y otros	86,000.00
	Colocación de anuncios de publicidad	13,000.00
	Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	194,000.00
	Aseo Público	20,000.00
	Acceso a la Información	5,300.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	45,000.00
	Accesorios de Derechos	0.00

Rosa M. Gutiérrez P.

Erika Edith Llamas J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
PRODUCTOS		50,000.00
	Productos	50,000.00
	Productos Diversos	50,000.00
	Productos de Capital (Derogado)	0.00
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
APROVECHAMIENTOS		339,001.00
	Aprovechamientos	339,001.00
	Multas	185,000.00
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	154,000.00
	Reintegros	1.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		3,008,000.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	3,008,000.00
	Organismo Operador de Agua Potable	3,008,000.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Uamas J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	97,619,630.57
Participaciones	67,248,355.00
Fondo General de Participaciones	46,416,208.00
Fondo de Fomento Municipal	11,950,978.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,882,342.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	684,935.00
Fondo de Compensación	1,616,631.00
Impuesto Final a la Venta de Gasolina y Diésel	839,505.00
Fondo de Compensación ISAN	89,063.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	2,292,690.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	375,786.00
Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	1,100,217.00
Aportaciones	30,371,274.57
Fondo III.- FISM	15,498,712.12
Fondo IV.- FORTAMUN	14,872,562.45
Convenios	1.00
Ramo 20. Desarrollo Social	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	4,000,000.00
Endeudamiento Interno	4,000,000.00

Rosa M. Gutierrez P.

Rosa M. Gutierrez P.
Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Uamas J.

Erika Edith Uamas J.

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Uamas J.

[Signature]

Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00
TOTAL DE INGRESOS	109,323,164.57

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Llamas J.

aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

VIII. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;


IX. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

XI. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, y su trámite será obligatorio, el cual deberá refrendarse en forma anual;

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Uamas J.


 XII. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

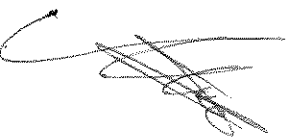
XIII. **Padrón de Contribuyentes:** Registro Administrativo ordenado donde constan los Contribuyentes del Municipio;

XIV. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XV. **Permiso:** La autorización Municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XVI. **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

 XVII. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en la fracción III de este artículo;

 XVIII. **Tarjeta de Identificación de Giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicio, en una localización fija y por un tiempo determinado;

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

XIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización. Par efectos de esta Ley, se tomara como referencia el valor de la UMA diaria vigente para el ejercicio fiscal de que se trate;

XX. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

XXI. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

XXII. Vivienda de interés social o popular: aquella promovida por organismos o dependencias, estatales o municipales, e instituciones de crédito cuyo mayor no exceda de \$455,760.58, en la fecha de operación, que sea adquirido por personas físicas que no cuenten con otra vivienda en el municipio.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la Ley se faculte a otra Dependencia, Organismo o Institución Bancaria. Los órganos descentralizados se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

Rosa M. Gutierrez P. Enika Edith Ullamas J.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 4. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Artículo 6. A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y/o Tesorero Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley; en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios, deberán refrendarse anualmente según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero, para lo cual será necesaria la exhibición de documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 8. Estarán exentos del pago de Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 5.03 UMA.

Artículo 9. El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 10. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se registrá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Artículo 11. En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias del mismo tipo de giro;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente;
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo;
- VI. El pago de los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

días. Transcurrido este plazo, y ante la falta de pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, y

- VII. Para la suspensión de actividades, el aviso correspondiente deberá presentarse en un periodo no mayor de 15 días siguientes a dicha suspensión.

Artículo 12. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes Fiscales Estatales, Federales, así como los reglamentos Municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Capítulo Primero Impuesto Predial

Artículo 13. El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

I. Propiedad Rústica

- a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural, se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar;
- b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

Tipo de Tierra	Cuota por Hectárea en UMA
Riego	0.37
Humedad	0.33
Temporal	0.25
Agostadero	0.21
Cerril	0.15

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a). En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al equivalente de 3.35 UMA.

II. Propiedad Urbana y Suburbana

- a) Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicarán sobre éste el 3.5 al millar;
- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 3.0 al millar de su valor catastral, y
- c) Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% (cien por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 17.0 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad equivalente de 5.03 UMA.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán el equivalente a 5.03 UMA.

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Uamas J.

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Capítulo Segundo

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 14. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$390,428.82 (trescientos noventa mil cuatrocientos veintiocho pesos 82/100 moneda nacional) siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.54 UMA.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

Capítulo Primero

De las Licencias y Tarjetas de Identificación de Giro

Artículo 15. Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales que soliciten la tarjeta de identificación de giros, o su refrendo para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, deberán de pagar los derechos con base a las cuotas y tarifas señaladas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la tabla siguiente:

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Ullamas J.

	Giro comercial	UMA
I.	Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, minisúper	4.17
II.	Tiendas de autoservicio.	4.17
III.	Carnicerías, abasto, comercializadora de carnes y derivados, expendio de viseras, pollerías, expendio de pescados y mariscos, asador.	8.34
IV.	Expendios de revistas, expendio de billetes de lotería y demás juegos de azar permitidos.	2.50
V.	Mercerías, boneterías.	2.50
VI.	Papelerías, centro de fotocopiado, tiendas de artículos de oficina, expendedora de productos escolares.	4.17
VII.	Farmacia, farmacia homeopática, farmacia veterinaria.	5.00
VIII.	Tienda de regalos, venta de bisutería, novedades, venta de fantasía, manualidades.	4.17
IX.	Depósitos de agua, depósitos de refresco, venta de hielo.	4.17
X.	Ferreterías, tlapalerías, tornillerías, tienda de artículos eléctricos, expendio de pinturas.	4.17
XI.	Boutiques, tienda de ropa, venta de blancos, expendio de telas, venta de ropa usada.	4.17
XII.	Zapaterías, huaracherías, sombrererías.	4.17
XIII.	Refaccionarias, venta de refacciones.	4.17
XIV.	Restaurantes, fondas, cocinas económicas, loncherías, chocomilerías, pizzerías, birrierías, cafeterías.	4.17
XV.	Taquerías, cenadurías, pozolerías, menuderías, pollos y carnes asadas, hamburguesas, refresquerías, heladeros, venta de cañas, venta de frutas, venta de churros.	2.50
XVI.	Venta de artesanías, cerámica, artículos decorativos.	2.50
XVII.	Venta de maquinaria agrícola, venta de implementos agrícolas, venta de refacciones agrícolas.	8.34
XVIII.	Venta de semillas, venta de insumos agropecuarios, venta de materias primas agropecuarias.	4.17
XIX.	Venta de cosméticos, distribuidora de cosméticos, perfumería, tienda de fragancias y lociones, venta de artículos de tocador.	4.17
XX.	Productos naturales, medicina naturista	2.50
XXI.	Joyerías, venta de joyas, alhajas y relojerías.	8.34

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXII.	Frutería y verdulería.	8.34
XXIII.	Venta de materiales para la construcción.	12.51
XXIV.	Paleterías y neverías.	4.17
XXV.	Cremerías, venta de embutidos.	8.34
XXVI.	Gasolineras, venta de gas doméstico, expendio de gas de carburación.	41.71
XXVII.	Mueblerías, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar, venta de línea electrónica.	8.34
XXVIII.	Dulcerías, tienda de artículos para fiesta.	4.17
XXIX.	Venta de semillas y cereales, venta de semillas, cereales y especias, venta de especias, venta de artículos desechables	4.17
XXX.	Jugueterías.	6.67
XXXI.	Venta de loza, venta de artículos de plástico.	4.17
XXXII.	Venta de motocicletas, venta de bicicletas.	8.34
XXXIII.	Tienda de lubricantes y aditivos, llanteras, venta de llantas y neumáticos, venta de accesorios automotrices, venta de sistemas de seguridad y alarma, tienda de equipos de sonido para vehículos.	6.67
XXXIV.	Venta de aparatos y artículos ortopédicos, venta de aparatos y artículos deportivos.	4.17
XXXV.	Venta de artículos y equipo de cómputo.	6.67
XXXVI.	Venta de plantas de ornato y flores, florerías.	4.17
XXXVII.	Acuarios y tienda de mascotas.	2.50
XXXVIII.	Cerrajerías y Elaboración de llaves.	2.50
XXXIX.	Venta de teléfonos celulares y accesorios.	8.34
XL.	Tiendas departamentales.	16.68
XLI.	Venta de aceros.	1.14
XLII.	Venta de carnitas y chicharrones.	1.14
XLIII.	Armería.	1.14
XLIV.	Despachos, Jurídicos y Contables.	8.20
XLV.	Balnearios (Centro recreativo).	1.14
XLVI.	Tatuajes y Perforaciones.	1.14
XLVII.	Auto lavado.	8.20
XLVIII.	Centro abarrotero.	1.14
XLIX.	Partes de Colisión.	1.14
L.	Hueserío automotriz.	1.14
LI.	Distribución de cigarros.	1.14
LII.	Distribución y venta de botanas y golosinas.	1.14
LIII.	Giros no señalados.	4.17

Handwritten signature

Lo creó los Artistas

Handwritten signature

Ames Datoen M.

Handwritten mark

Handwritten signature

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

Artículo 16. Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades industriales que soliciten las tarjetas de identificación de giros, deberán pagar los derechos en base a cuotas y tarifas calculadas en UMA conforme a la tabla siguiente:

	Giro Industrial	UMA
I.	Tortillerías y molinos de nixtamal.	4.17
II.	Fábrica de tostadas	4.17
III.	Panificadoras, panaderías, fábrica de galletas, fábrica de productos de repostería, expendio de pan, expendio de pasteles.	6.67
IV.	Planta purificadora de agua.	4.17
V.	Fábrica de hielo, fábrica de paletas y nieve.	12.51
VI.	Fábrica de nieve de garrafa.	2.50
VII.	Maderería, carpintería, fábrica de productos de madera.	6.67
VIII.	Fábricas de block, ladrillo, tejas.	8.34
IX.	Talabartería, fábrica de cintos, fábrica de zapatos.	4.17
X.	Herrería y orfebrería.	6.67
XI.	Fabricantes y/o distribuidores de escobas y trapeadores.	1.14
XII.	Empacadora, preparados y/o envasados.	6.03
XIII.	Giros no señalados.	4.17

Artículo 17. Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades de prestación de servicios que soliciten las tarjetas de identificación de giros, deberán pagar los derechos en base a cuotas y tarifas calculadas en UMA conforme a la tabla siguiente:

	Giro de Servicios	UMA
I.	Agencias de cambio, casa de préstamo, instituciones de crédito, servicios bancarios.	20.21
II.	Llanteras.	2.50
III.	Lavanderías, tintorerías, planchadurías.	8.34
IV.	Servicio médico veterinario, consultorio médico, consultorio dental, laboratorio de análisis clínicos.	8.34

Rosa M. Gutierrez P. - Erika Edith Llamas I.

V.	Servicios de imprenta, serigrafía.	8.34
VI.	Peluquerías, salón de belleza, estética y barberías.	4.17
VII.	Servicio de transporte, servicio de flete.	8.34
VIII.	Hoteles.	20.85
IX.	Moteles.	25.02
X.	Salones de billar, juegos de mesa, videojuegos.	4.17
XI.	Juegos mecánicos, eléctrico, maquinitas accionadas por fichas.	4.17
XII.	Taller de maquinaria e implemento agrícola.	4.17
XIII.	Taller mecánico-eléctrico-automotriz.	8.34
XIV.	Taller electrodoméstico.	4.17
XV.	Taller de laminado y pintura.	8.34
XVI.	Taller de motocicletas y bicicletas.	4.17
XVII.	Taller de joyería y relojería.	2.50
XVIII.	Taller de reparación de calzado.	5.84
XIX.	Talleres varios.	4.17
XX.	Servicio de t.v. por cable e internet.	83.41
XXI.	Servicio de telefonía.	29.19
XXII.	Agencia de viaje.	16.68
XXIII.	Servifiestas y salones de fiesta.	12.51
XXIV.	Renta de aparatos de sonido y tocadiscos.	12.51
XXV.	Bodegas, servicios de almacenamiento.	8.34
XXVI.	Casetas telefónicas y servicio de telefonía ubicados en el interior de establecimientos.	8.34
XXVII.	Ciber club, Ciber cafés, video club.	4.17
XXVIII.	Estudio fotográfico.	4.17
XXIX.	Servicios funerarios.	20.85
XXX.	Servicio de auto lavado, servicio de lavado y engrasado automotriz.	12.51
XXXI.	Ópticas.	8.34
XXXII.	Sastrerías.	2.50

Rosa M. Gutiérrez P. Erika Edith Llamas S.

XXXIII.	Tapicerías.	2.50
XXXIV.	Taller de instalación de autoestéreos.	1.14
XXXV.	Afianzadoras (aseguradora).	1.14
XXXVI.	Servicios de Plomería.	1.14
XXXVII.	Renta de muebles.	1.14
XXXVIII.	Agencia de colocación.	1.14
XXXIX.	Agencias de publicidad.	1.14
XL.	Báscula pesadora.	1.14
XLI.	Talleres de muelles.	1.14
XLII.	Paquetería y mensajería.	1.14
XLIII.	Uñas acrílicas.	1.14
XLIV.	Bordados y computarizados.	1.14
XLV.	Estacionamientos de 26 a 40 espacios.	1.14
XLVI.	Escuelas privadas.	1.14
XLVII.	Giros no señalados.	4.17

Artículo 18. Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente capítulo, se cobrarán de acuerdo al costo de la prestación. Así como los permisos para realizar eventos sociales, como jaripeos, bailes y otros se cobrará por evento el equivalente a 15.01 UMA.

Artículo 19. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las Leyes electorales vigentes. De igual manera, las de Instituciones Gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento de Anuncios Municipal.

Rosa M. Gutiérrez P.

Erika Edith Uamas J.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad Municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarios.

Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Capítulo Segundo

Por Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 20. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente las siguientes cuotas:

	Descripción:	UMA
I.	Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	63.75

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

II.	Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:	
a)	En su modalidad general	139.82
b)	En su modalidad intermedia	71.66
III.	Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:	
a)	Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes	1.62
b)	Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavados, engrasado	1.62
c)	Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, chatarrerías, pollerías, asados, rastros y pescaderías	2.83
d)	Empresas generadoras de residuos sólidos	3.24

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capítulo Tercero

Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 21. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa M. Gutiérrez P.

Erika Edith Llamas J.

Tarifa Mensual 2023			
Clasificación OOAPA	Cuota Agua Potable	Cuota Drenaje	Total
Popular	0.91	0.08	1.00
Residencial	1.04	0.09	1.13
Locatarios	0.56	0.05	0.61
Comercial	1.57	0.17	1.74
Institucional	2.22	0.22	2.44
Restaurante	2.80	0.28	3.08
Hotelera	4.94	0.48	5.41
Purificadora	6.21	0.63	6.85
Industrial	7.89	0.79	8.68
Ganadera	4.67	0.00	4.67
Contrato de Agua en Terracería	7.27	0.00	7.27
Contrato de Alcantarillado en Terracería	7.27	0.00	7.27

Los Contratos no incluyen mano de obra, materiales ni reposición de asfalto o empedrado ahogado. Esto es por cuenta de usuario.

Tarifa Casa o Predio Deshabitado			
Clasificación OOAPA	Cuota Agua Potable	Cuota Drenaje	Total
Popular	0.74	0.06	0.80
Residencial	0.84	0.08	0.92
Conexión De Agua	3.05	0.00	3.05
Cambio De Usuario	0.91	0.00	0.91

Capítulo Cuarto
Servicios Especiales Aseo Público

Rosa M. Gutiérrez P.

Erika Edith Llamas J.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "Locatarios", "Aguas", and "Drenaje".

Artículo 22. Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

- | | | |
|------|--|-------|
| I. | La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ² de superficie atendida: | 0.43 |
| II. | Quando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de: | |
| | a) Al interior de la cabecera municipal | 4.05 |
| | b) A distancias mayores de 10 kms y menores de 20 kms | 5.40 |
| | c) A distancias mayores a 20 kms y menores de 50 kms | 7.48 |
| | d) A distancias mayores de 50 kms y menores de 100 kms | 14.96 |
| III. | Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capítulo II del Título Décimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m ³ de residuos sólidos de: | 0.84 |
| IV. | Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales y con trabajadores del ayuntamiento, pagarán por metro cúbico de residuo: | 0.84 |

Capítulo Quinto
Rastro Municipal

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Llamas J.

Artículo 23. Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TIPO	UMA
a) Vacuno	0.81
b) Ternera	0.61
c) Porcino	0.61
d) Ovicaprino	0.41
e) Lechones	0.20
f) Aves	0.03

II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	0.32
b) Ternera	0.20

III. Por manutención por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente el equivalente a 0.32 UMA.

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

Capítulo Sexto
Seguridad Pública

Rosa M. Gutiérrez P.

Erika Edith Uamas J.

Artículo 24. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de 5.54 UMA por elemento por cada 6 horas.

Capítulo Séptimo

Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 25. Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable, y cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por metro cuadrado semanalmente cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán con base a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

- I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado:

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

TIPO	UMA
a) Pintados	2.43
b) Luminosos	6.48
c) Giratorios	4.76
d) Electrónicos	9.72
e) Tipo bandera	3.43
f) Bancas y cobertizo publicitarios	3.24
g) Mantas en propiedad privada	4.86
h) Impresos	
1. Volantes (por millar o fracción de millar)	0.81
2. Posters (por millar o fracción de millar)	2.43
3. Cartel (por millar o fracción de millar)	3.24

- II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:
 - a) En el exterior del vehículo 4.86
 - b) En el interior de la unidad 2.43

- III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido, con un horario de 10:00 A.M. a 18:00 P.M. semanalmente: 4.05
- IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento, con un horario de 10:00 A. M. a 18:00 P. M. semanalmente 4.05

Capítulo Octavo

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J

Artículo 26. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros implique la enajenación o expendios de bebidas alcohólicas realizado total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de giro comercial:

Licencias	UMA
a) Centro Nocturno	75.07
b) Cantina con o sin venta de alimentos	41.71
c) Bares	41.71
d) Restaurant Bar	37.54
e) Discoteca	54.22
f) Salón de fiestas	33.37
g) Depósito de bebidas alcohólicas	33.37
h) Tiendas de autoservicios, ultramarinos, minisúper con venta de bebidas alcohólicas	191.85
i) Minisúper y/o abarrotes con venta únicamente de cerveza	33.37
j) Depósito de Cerveza	33.37
k) Abarrotes, minisúper con venta de bebidas alcohólicas	50.05
l) Venta de cerveza en restaurante	33.37
m) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	33.37
n) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	37.54
o) Casinos y negocios donde se practiquen juegos de azar. Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta o	125.54
p) cerrada no incluida en las anteriores	75.07

II. Permisos eventuales (costo por día)

Permiso	UMA
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos.	5.83

Rosa M. Gutiérrez P. Erika Edith Llamas J.

- b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos. 6.23
- c) Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas y demás eventos especiales. 20.85

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, del 70% al 100%.

IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio de domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

VI. Por la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante la siguiente tarifa y nunca será menor a 1.62 UMA.

	UMA
a) Por obtención de licencia municipal de funcionamiento	5.86
b) Establecimientos con extensión mayor a 200 m ²	9.38
c) Por la anuencia para tramitar permiso ante el Estado	5.86

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edith Ullamas J.

Capítulo Noveno

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros relacionados con la construcción

Artículo 27. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m² de construcción, conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de Construcción:	UMA
a) Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m ² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.	Exento
b) En zonas populares hasta 90 m ²	0.04
c) Medio bajo	0.08
d) Medio alto	0.10
e) Comercial	0.12
f) Bodegas e industrial	0.12
g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempo completo	0.16
h) Clínicas y hospitales	0.16

II. Permiso para construcción de albercas, por m³ de capacidad 0.24

III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m² 0.12

Rosa M. Gutierrez P Erika Edith Uamas J.

- IV. Permisos para demolición, por m² a demoler en cada una de las plantas, el 20% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo.
- V. Permisos para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente 0.16
- VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano 0.16
- VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.
- VIII. Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal 0.16
- IX. Permisos similares no previstos en este artículo, por m² o fracción, metro lineal o fracción 0.16
- X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderá y serán conforme a lo siguiente:
- | | |
|---|----------|
| a) Obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m ² | 4 meses |
| b) Obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m ² | 6 meses |
| c) Obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m ² | 8 meses |
| d) Obras con una superficie de construcción de 301 m ² | 12 meses |

2011/01/10
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 -Andrés Carreras M.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa M. Gutiérrez P. Erika Edith Llamas J.

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondiente.

XI. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un	
1. estudio Socioeconómico del solicitante.	
2. Popular	0.49
3. Medio bajo	0.57
4. Medio alto	0.65
5. Comercial	0.77
6. Bodegas e industrial	0.77
Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo	
7. completo	1.50
8. Clínicas y hospitales	0.83

b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

Rosa M. Gutiérrez P.

Erika Edith Uamas J.

- 1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.
- 2. Popular 0.20
- 3. Medio bajo 0.36
- 4. Medio alto 0.57
- 5. Comercial 0.77
- 6. Bodegas e industrial 0.57
- 7. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo 0.57
- 8. Clínicas y hospitales 0.57

c) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale, será de 4.29 UMA.

d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa expresado en UMA:

- 1. Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas por m² 0.04
- 2. Rectificación de medidas por m² 0.04

XII. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

Rosa M. Gutierrez P.

Erika Edrith Llamas J.

a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m², según su categoría:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	0.04
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	0.04
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.04
4. Habitacionales urbanos de primera	0.04
5. Desarrollo turístico	0.08
6. Habitacionales jardín	0.12
7. Habitacionales campestres	0.12
8. Industriales	0.04
9. Comerciales	0.04

b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	0.12
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	0.08
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.23
4. Habitacionales urbanos de primera	0.77
5. Desarrollo turístico	0.77
6. Habitacionales jardín	0.53
7. Habitacionales campestres	0.69
8. Industriales	0.69
9. Comerciales	0.69

c) Permisos de subdivisión de lotes, relotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	1.13
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	2.27
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	3.77

Rosa M. Gutiérrez P. Erika Edith Llamas J.

4. Habitacionales urbanos de primera	12.36
5. Desarrollo turístico	9.40
6. Habitacionales campestres	3.77
7. Industriales	5.46
8. Comerciales	5.63

d) Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	1.13
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	1.50
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	1.86
4. Desarrollo turístico	2.27
5. Habitacionales campestres	3.00
6. Industriales	3.36
7. Comerciales	3.36
8. Autoconstrucción: Exento previa verificación del Ayuntamiento.	

La regularización de obras en el Municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

e) Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%.

f) En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será

Rosa M. Gutierrez P Erika Edith Ullamas J

independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

- g) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de interés social: 2.11

XIII. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m², conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

- a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m², por m²:

1. Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.04
2. Habitacionales urbanos	0.04
3. Industriales	0.04
4. Comerciales	0.08

- b) Cuando el lote sea de 1,000 metro cuadrado o más, por metro cuadrado

1. Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.04
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	0.04
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.08
4. Habitacionales urbanos de primera	0.08
5. Industriales	6.48
6. Comerciales	0.16

XIV. Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:

Posa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

- a) Residenciales 0.12
- b) Comerciales 0.16

XV. En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

- a) Vivienda popular 0.75%
- b) Vivienda media 1.00%
- c) Resto de las construcciones 2.00%

XVI. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas, los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

XVII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- a) Inscripción única de peritos 1.67
- b) Inscripción de constructoras 2.51

XVIII. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

XIX. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

Rosa M. Guerra P Erika Edith Uamas J.

XX. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparación, por m²:

a) Terracería	0.36
b) Empedrado	0.57
c) Asfalto	1.38
d) Concreto	1.78
e) Tubular de concreto y/o material diverso	1.78

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el Ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.


XXI. Por invadir la vía pública con material para construcción o escombro, se cobrará diariamente, por m² o fracción, el equivalente a: 0.12

En caso de no retirar el escombro en el plazo de diez días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo por metro cúbico o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del décimo día de: 3.41

XXII. En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales (cuya anchura no deberá rebasar los 0.60 metros) requeridos, su cobro será convenido con la dirección encargada del permiso, no pudiendo ser mayor a 0.10 por metro cuadrado ó 0.05 por metro lineal.

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

XXIII. Bases de licitación en obras y/o acciones con recurso Estatal y/o Municipal
(en los procesos de invitación a cuando menos tres contratistas):



Descripción	UMA
a) De \$1.00 a \$ 1,000,000.00	5.20
b) De \$ 1,000,001.00 a \$ 2,000,000.00	10.39
c) De \$ 2,000,001.00 a \$ 3,000,000.00	15.59
d) De \$ 3,000,001.00 en adelante	20.79

Capítulo Décimo
Licencia de Uso de Suelo


Artículo 28. Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota anual de 4.05 UMA

Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares, previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.



Capítulo Décimo Primero
Registro Civil



Artículo 29. Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas expresadas en UMA; haciendo exención a la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

Rosa M. Gutiérrez P Erika Edith Llamas J'

I. Nacimientos

	UMA
a) Por registro de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias	Exento
b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias	2.05
c) Gastos de traslado por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	4.98
d) Gastos de traslado y horas extraordinarias en el servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina	7.00
e) Por expedición de acta de nacimiento o copia certificada	0.68
f) Reconocimiento de identidad de género de las personas	1.13
g) Rectificación y modificación de las actas del estado civil de las personas	4.02

II. Matrimonios

a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	3.24
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias en días hábiles	5.26
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias	9.72
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias	14.24
e) Por cada anotación marginal de legitimación	0.66

Arantes Arce M.

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Uamas J.

- f) Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio 2.83
- g) Por constancia de matrimonio 0.66
- h) Por solicitud de matrimonio 0.45
- i) Por la expedición de acta de matrimonio o copia certificada 0.81

III. Divorcios

- a) Por la solicitud de divorcio 2.83
- b) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinarias 13.36
- c) Por trámite administrativo de divorcios fuera de la oficina a cualquier hora 20.25
- d) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia judicial 20.48
- e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva 16.10
- f) Forma para asentar divorcio 3.24
- g) Expedición de acta de divorcio o copia certificada 1.13

IV. Ratificación de firmas

- a) En la oficina, en horas ordinarias 0.81
- b) En la oficina, en horas extraordinarias 1.62
- c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil 0.81

V. Servicios Diversos

- a) Por acta de reconocimiento de hijos Exento

Annes Carrera M.

b)	Por servicio de reconocimiento en horas extraordinarias	2.02
c)	Por duplicado de constancia de Registro Civil	0.49
d)	Por registro de defunción en horario ordinario	0.90
e)	Por registro de defunción en horario extraordinario	1.21
f)	Por acta de defunción	0.71
g)	Derechos por permisos para inhumación de cadáveres, restos incinerados y parte del cuerpo humano, y permiso de exhumación	1.67
h)	Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exento
i)	Por acta de adopción	1.21
j)	Rectificación no sustancial de actas del registro civil por la vía administrativa	3.89
k)	Constancia y localización de datos del registro civil	0.81

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.

**Capítulo Décimo Segundo
Constancias, Legalizaciones, Certificaciones
y Servicios Médicos**

Artículo 30. Los derechos por servicio de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se cobrarán conforme a las cuotas siguientes expresadas en UMA:

		UMA
a)	Por cada constancia para trámites de pasaporte	0.81
b)	Por cada constancia de dependencia económica	0.69
c)	Por cada certificación de firmas, como máxima dos	0.69
d)	Por cada firma excedente	0.60

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J

e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales	0.81
f) Por certificación de residencia	0.69
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	1.00
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones Municipales	0.81
i) Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones Municipales	0.81
j) Constancia de ingresos	0.81
k) Constancia de búsqueda y no radicación	0.81
l) Por permiso para el traslado de cadáveres	1.90
m) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	1.01
n) Por constancia de buena conducta, de conocimiento, etc.	0.69
o) Por constancia de inscripción en el padrón de prestadores de servicio de publicidad	2.43
p) Certificación médica	0.81
q) Consultas médicas	0.81
r) Servicio de aplicación de vacuna antirrábica	0.40
s) Permiso de inhumación	1.13
t) Permiso de exhumación	3.95
u) Revisión Médica.	
1. Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casa de masajes y sexo servidora libres	0.81
2. Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y que laboran en cocinas económicas,	0.81

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosa M. Gutiérrez P. Erika Edith Llamas J.

restaurantes, mercados, puestos fijos y semifijos con venta de productos alimenticios

- 3. Reposición de tarjetas de salud por extravío o no ser legibles 0.81
- 4. Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas y que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes) 1.21

v) Verificación

- 1. Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías, puestos fijos 1.62
- 2. Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos 1.62
- 3. Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores 5.67
- 4. Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes, casinos 9.72
- 5. Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, centros de reunión y espectáculos establecimientos, peluquerías, estéticas y establecimientos como hoteles, restaurantes 2.43

Capítulo Décimo Tercero

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA:

- I. Por consulta de expediente 0.00

Rosa M. Gutierrez P Erika Edith Llamas J.

- | | | |
|------|---|--------|
| II. | Por la expedición de veintidós copias simples en adelante, por cada copia | 0.01 |
| III. | Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo | 0.01 |
| IV. | Por la reproducción de documentos en medios electrónicos: | |
| a) | Si el solicitante aporta el medio electrónico en el que se realice la reproducción: | Exento |
| b) | En medios magnéticos denominados disco compacto (CD), costo por unidad: | 0.12 |


Capítulo Décimo Cuarto
Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal
en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 32. Los derechos generados por los mercados y centro de abastos, se cubrirán y se registrarán por las siguientes cuotas expresadas en UMA:

- | | | |
|-----|---|------|
| I. | Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente: | |
| a) | Interior | 2.16 |
| b) | Exterior | 5.76 |
| II. | Al traspasar un local del mercado municipal, previo permiso del ayuntamiento, el nuevo locatario deberá cubrir el 10% calculado sobre el precio por el cambio de posesión pactado entre los particulares. | |

Todo traspaso que se realice sin la autorización del Ayuntamiento, será nulo de pleno derecho, y el ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

Rosa M. Gutierrez P Erika Edith Llamas J.


 Juan Carlos


 Aron



Para los efectos de la recaudación, los arrendamientos de los locales en el mercado y centro de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

III. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal, y en bienes del uso común durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m² el equivalente a 0.06 UMA.

IV. Por el servicio sanitario en los mercados municipales:

- | | |
|------------------------------------|------|
| a) Locatarios, pago mensual | 0.48 |
| b) Público en general por cada uso | 0.02 |

V. En lo referente al "Jardín Morelos", cuando se establezcan locales con fines lucrativos debidamente autorizados, se cobrará mensualmente por uso del terreno del fondo municipal, por puesto no mayor a 8 m² el equivalente a 3.75 UMA.

VI. Las autoridades municipales fijarán las cuotas que deberán pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el área ocupada, ubicación y actividad a que se dedique dicho arrendatario.

VII. Los comerciantes con puestos fijos y/o semifijos que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará diariamente por m² el equivalente a 0.07 UMA.

VIII. Los vendedores ambulantes pagarán por día de venta por m² el equivalente a 0.06 UMA.

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

Capítulo Décimo Quinto

Panteones

Artículo 33. Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA:

I. Terrenos

- | | |
|-------------------------------------|------|
| a) Por el uso temporal de seis años | 6.48 |
| b) Por el uso a perpetuidad | 9.56 |

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

II. Fosas Ademadas

- | | |
|---|--------|
| a) De tres gavetas por uso temporal de 6 años | 93.14 |
| b) Por el uso a perpetuidad | 101.24 |

Artículo 34. Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago expresado en UMA:

I. Conceptos y tarifas por metro cuadrado:

- | | |
|--|------|
| a) Por cadáver en fosa rentada | 1.04 |
| b) Por cadáver en fosa a perpetuidad | 3.65 |
| c) Trámites de escrituración funeraria | 5.89 |
| d) Re-inhumaciones | 5.10 |
| e) Duplicado de Títulos de Propiedad | 4.45 |

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

- f) Destapar y sellar gavetas y criptas 1.43
- g) Destapar y sellar nichos 1.10

II. Cesión de Derechos. - Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el poseionario deberá acudir a la Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.

III. Cuando se venden terrenos a título de propiedad en panteones municipales el precio será en el panteón nuevo, el equivalente a 54.56 UMA y, el equivalente a 54.56 en el panteón viejo, en las medidas estándar, si es mayor se cobrará en la proporción.

Capítulo Décimo Sexto

Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública


Artículo 35. Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán sobre una cuota mensual por m² del equivalente a 0.97 UMA.

Capítulo Décimo Séptimo

Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Infraestructura

Artículo 36. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en UMA, de conformidad con la siguiente tarifa:

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

- 
- I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.01 UMA.
 - II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal 0.01 UMA.
 - III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:

a) Telefonía	0.01
b) Transmisión de datos	0.01
c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.01
d) Distribución de gas, gasolina	0.01

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**Capítulo Primero
Otros Locales del Fondo Municipal**

Artículo 37. Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual expresada en UMA:

- 
- | | | |
|------|-----------------------------------|-------|
| I. | Hasta 70 m ² | 4.86 |
| II. | De 71 a 250 m ² | 7.01 |
| III. | De 251 a 500 m ² | 9.98 |
| IV. | De 501 m ² en adelante | 24.30 |

Capítulo Segundo

Rosa M. Gutiérrez P. Erika Edith Ullamas J.

Productos Financieros

Artículo 38. Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

Capítulo Tercero Productos Diversos

Artículo 39. Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro al amparo de establecimientos municipales;

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del Ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo Primero Recargos

Artículo 40. El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2023, con las actualizaciones y ajuste a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Capítulo Segundo Multas e infracciones

Artículo 41. El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes de su competencia, las cuales serán determinadas conforme lo disponga el cuerpo normativo respectivo.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

Artículo 42. Se denominarán infracciones a aquellas acciones u omisiones contenidas en la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, así como en el Reglamento de Cultura y Justicia Cívica para el Municipio de Ahuacatlán las cuales se clasificarán como aquellas que atenten contra:

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana y el orden público;
- IV. Contra el entorno urbano;
- V. La sociedad, la moral pública y las buenas costumbres, y
- VI. La sanidad, cultos, trabajos, comercio y servicios públicos.

Artículo 43. Las infracciones serán sancionadas con una multa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

**Capítulo Tercero
Gastos de Ejecución**

Artículo 44. Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente tarifa expresada en UMA:

- I. Por Requerimiento 2%


Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores al equivalente a 1.57 UMA a la fecha de cobro.

- II. Por Embargo 2%
- III. Por el Depositario 2%
- IV. Honorarios para los peritos valuadores:
 - a) Por los primeros \$ 10.00 de avalúo 0.08
 - b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente 0.01

Los honorarios no serán inferiores al equivalente a 2.28 UMA

- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;

Rosa M. Guerrero P. Erika Edith Llamas J.

-  VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y
- VII. No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Capítulo Cuarto Subsidios

Artículo 45. Son ingresos que recibe el municipio por este concepto y son acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particular.

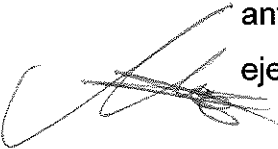
Capítulo Quinto Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 46. Son ingresos que se reciben de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.



Capítulo Sexto Anticipos

Artículo 47. Son anticipos aquellas cantidades que se reciban por concepto de anticipo a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2023.



Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Capítulo Primero
Cooperaciones**

Artículo 48. Son aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno del Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

**Capítulo Segundo
Préstamos y Financiamientos**

Artículo 49. Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

**Capítulo Tercero
Reintegros y Alcances**

Artículo 50. Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

Posa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloría Municipal, el órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo Cuarto Rezagos

Artículo 51. Son los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren entrado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

Capítulo Quinto Convenios de Colaboración

Artículo 52. Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de convenios de colaboración.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

Capítulo Primero Participaciones Federales

Artículo 53. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Rosa M. Gutierrez P. Erika Edith Llamas J.

Capítulo Segundo
Participaciones Estatales

Artículo 54. Son las participaciones en impuesto u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde a cada uno de los municipios.

Capítulo Tercero
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 55. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Capítulo Cuarto
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 56. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, ubicadas en el municipio de Ahuacatlán a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Rosa M. Gutiérrez P. Erika Edith Llamas S.

C. LUCRECIA DE JESUS ALDUENDA ECHEAGARAY


PRESIDENTA MUNICIPAL

ING. J. SANTOS PONCE GARCIA


SINDICO MUNICIPAL

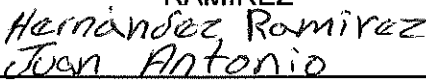
PROF. ANDRÉS ORTEGA MORA


REGIDOR

LIC. FELIPE DE JESÚS BENITEZ
BARRAGÁN


REGIDOR

C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ


REGIDOR

C. ROSA MARIA GUTIERREZ PEÑA


REGIDORA

PROF. JORGE NISSAT TISNADO
DOMINGUEZ


REGIDOR

C. ERIKA EDITH LLAMAS JACOBO


REGIDORA

C. CINTHIA MONSERRAT VILLALOBOS GOMEZ


REGIDORA

C. DANIEL MUÑOZ ARCINIEGA


SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA VIGÉSIMA NOVENA SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLAN, NAYARIT EL DÍA LUNES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022.